



## **CONVENIO N°IFP/CAPACITACIÓN/TIZAYUCA/020/2024**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DIRIGIDO A 110 (CIENTO DIEZ) ELEMENTOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TIZAYUCA, HIDALGO; EN **“FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE, COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y CONTENCIÓN DE PERSONAS CON USO ADECUADO DE LA FUERZA EN APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR **LIC. SALVADOR CRUZ NERI** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA **L.C.E. MARTHA ELENA GARCÍA ZÚÑIGA**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESCUELA LIBRE DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **“LA SSP-HIDALGO”**, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DEL **MTR. MARCOS MANUEL SÁNCHEZ GARAY**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y CUANDO ESTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; POR LO QUE EXPRESAN SUS VOLUNTADES Y ACUERDAN SU SUSCRIPCIÓN, BAJO LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo:

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. (...)

(...) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema



Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones serán competencia de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b. El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c. La formulación de políticas públicas tendiente a prevenir la comisión de delitos.
- d. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública
- e. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido, el subsidio FORTAMUN, tiene como objeto principal el de apoyar a los beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación, y el equipamiento de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, así como el fortalecimiento de equipo tecnológico e infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública y a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, en concordancia con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

2. Los lineamientos del “Nuevo Modelo Policial”, impulsan la readecuación tanto de la Normativa Estatal y Municipal, los procedimientos de organización, operación, coordinación y profesionalización, así como los mecanismos de prevención social y participación ciudadana en la causa que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, por ello es menester asumir los compromisos sólidos que tiendan a la actualización de todos estos conceptos con el objeto de alcanzar los siguientes fines:

1.- Contar con un modelo policial sustentado en policías con perfil para la investigación.



- 2.- Operar con métodos, procesos y procedimientos homologados;
- 3.- Desarrollar un enfoque de prevención del delito en la actuación policial;
- 4.- Promover y fortalecer la participación de la ciudadanía con la policía como parte de la estrategia de prevención del delito;
- 5.- Profesionalización de la policía asociada a una carrera policial y a un proyecto de vida;
- 6.- Uso y aprovechamiento de tecnologías de punta para la sistematización y procesamiento de información estratégica;
- 7.- Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno

3. Que, de acuerdo con lo señalado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, podemos afirmar que uno de los objetivos, es garantizar que todas aquellas personas que aspiran a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública ingresen o permanezcan, siempre y cuando cuenten con los conocimientos mínimos indispensables que les permitan realizar en condiciones óptimas su labor para servir en forma eficaz a la población.

## **DECLARACIONES**

### **1. DE “LA SSP-HIDALGO”**

- 1.1 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 73 y 87 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 1, 4, 17 fracción XII, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo es una dependencia del Poder Ejecutivo que conforma la Administración Central del Estado de Hidalgo, que tiene a su cargo la Seguridad Pública de la entidad, en su respectivo ámbito de competencias para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones e infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.
- 1.2 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de coordinación:

**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VIII.- Proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la federación, los estados y municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;



IX.- Suscribir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, acuerdos, contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades con personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas;

XXXII.- las demás que, relación a su competencia, le señale la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

- 1.3** Adicionalmente, de conformidad con el artículo 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; el titular de la Secretaría tiene la facultad para *“Celebrar en representación del Estado convenios de coordinación con los Municipios en materia de Seguridad Pública”*, asimismo la fracción XXXI *“Suscribir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, acuerdos, contratos y convenios en materia de Seguridad Pública o respecto de bienes y servicios de Seguridad Pública con personas e Instituciones públicas o privadas”*.
- 1.4** Que de conformidad con los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción XI, 4 fracción XVII, 13, 14 fracción II, 16 fracciones XIV y XLIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, es la autoridad competente en materia de Seguridad Pública, al ser parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene por objeto la seguridad pública de la entidad, en su respectivo ámbito de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones e infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley.
- 1.5** Que para el desempeño de estas actividades, cuenta con las facultades inherentes a su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, para fortalecer los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, contenidos en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige a la Seguridad Pública, así como las bases establecidas en los artículos 1, 2, 6, y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Anexo 1.**
- 1.6** Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en el Artículo 29, establece que: “La Secretaría es una dependencia de la administración pública centralizada, que para el desempeño de sus atribuciones cuenta con las siguientes áreas: Fracción I, Inciso e) Instituto de Formación Profesional”, en concordancia a lo establecido por el numeral 7º, fracción I, Inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- 1.7** Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en su artículo 19, le corresponde al Instituto de Formación Profesional, “Fracción I, Establecer y aplicar las Políticas Estatales de formación inicial,



actualización, promoción, capacitación, y alta dirección en materia de Seguridad Pública, adecuándolas a las características y necesidades de la Entidad en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal;" Fracción III, Operar y coordinar los planes y programas de estudio para la formación, actualización, capacitación y especialización del personal que integra las instituciones de seguridad pública del Estado, conforme a las políticas generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumpliendo la legislación aplicable en materia educativa" y la "Fracción X, Impartir capacitación a otras corporaciones de policía o a empresas de seguridad privada y pública cuando lo soliciten, en términos y condiciones que fije la normatividad de la materia".

- 1.8** Que el Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, pertenece orgánicamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y en este acto, se encuentra representado por la L.C.E. Martha Elena García Zúñiga, Directora General, quien cuenta con el personal académico e instructores capacitados para la impartición de los cursos relativos a la Seguridad Pública y para el desempeño de estas actividades.
- 1.9** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Carretera Pachuca-Palma Gorda Kilómetro 0+500, Palma Gorda, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, código postal 42188.

## **2. DECLARA "EL MUNICIPIO".**

- 2.1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115, establece que el Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en materia, y el artículo 23, de la misma normativa indica que, el Municipio de Tizayuca, forma parte del Territorio del Estado de Hidalgo y cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **R.F.C.: MTI8501015D1**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constancia de Situación Fiscal que se acompaña como **anexo 2**.
- 2.2** Que según lo establecido por el artículo 2º en relación con el 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representada en ese acto por la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, para efectos del presente instrumento acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría de 22 de octubre del 2020 expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), asumiendo todas las funciones administrativas y políticas de este Municipio, por lo que en términos del artículo 60, Fracción I, Inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y con la aprobación de cabildo, se



encuentra facultado para firmar el presente convenio con todas las obligaciones inherentes al mismo previa autorización del Ayuntamiento. **Anexo 3.**

- 2.3** En su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, nombró al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, como Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio que representa.
- 2.4** Que, para el desempeño de la función de Seguridad Pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, se tiene la necesidad de capacitar y profesionalizar a los elementos policiales de Seguridad Pública del Municipio que gobierna.
- 2.5** Que atendiendo lo anterior, cuenta con autorización requerida por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para la celebración del presente Convenio, como se acredita con Acta de la septuagésima sexta sesión ordinaria publica, del H. Ayuntamiento de Tizayuca, celebrada el 27 de marzo del año en curso, por lo que en el punto número seis (06) de la orden del día, referente a la autorización para la celebración de convenios de colaboración en materia de Seguridad Pública, entre el Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y el Municipio de Tizayuca, en el rubro de capacitación y evaluación a 110 elementos, adscritos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio, el cual se procedió a someter a votación el punto de acuerdo, siendo aprobada por unanimidad por los miembros del Ayuntamiento presentes. Acta que en copia simple se acompaña como **anexo 4.**
- 2.6** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio, para lo cual se adjunta el oficio número **SF-DE-120/2024**, en el que ampara que el H. Ayuntamiento cuenta con el recurso económico para solventar las necesidades de la capacitación. **Anexo 5.**
- 2.7** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Gobierno del Estado de Hidalgo, se establece la excepción de licitar el servicio de profesionales y capacitadores como a continuación se transcribe:

*“No están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, los Actos, Convenios o Contratos que celebren indistintamente entre sí, el **Estado**, las Dependencias, Entidades, **los Ayuntamientos** y Organismos Públicos Autónomos; tampoco están sujetos los que suscriban el Estado con la Federación o alguna otra Entidad Federativa, incluyendo al Distrito Federal; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la Dependencia o Entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, **no tenga capacidad para hacerlo por sí misma***



**y contrate un tercero para su realización.** *Tampoco están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley los actos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Hidalgo. El Estado, Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Organismos Públicos autónomos, se abstendrán de otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir el cumplimiento de esta Ley o delegar las funciones señaladas que sean a su cargo.*

**2.8** Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Allende s/n, Piso 1, Tizayuca Centro, Tizayuca, Hidalgo, C.P. 43800. **Anexo 6.**

### **3. DE "LAS PARTES"**

**3.1** Es voluntad celebrar el presente convenio, con el propósito de establecer las bases y mecanismo de colaboración necesarios bajo la Dirección del Instituto de Formación Profesional y Escuela libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, como ente responsable de la capacitación policial en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**3.2** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, adicionalmente manifiestan no tener impedimento legal alguno para suscribir y obligarse en los términos del presente convenio de colaboración.

**3.3** Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, entre los que se encuentra la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de las evaluaciones de control de confianza, la propia capacitación inicial equivalente, continua y permanente y la evaluación de competencias básicas de la función policial para un mejor desarrollo de la función policial; así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetos de la Seguridad Pública.

**3.4** Que la Seguridad Pública es una necesidad prioritaria de la sociedad y que constitucionalmente constituye una obligación a cargo de los tres niveles de Gobierno, por tal motivo, se comprometen a cumplir en la forma y términos que se precisa en este convenio, sin perjuicio de la esfera competencial y en todo caso materializar el principio de competencia concurrente.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstas en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. – OBJETO**

**"LA SSP-HIDALGO"**, a través del Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, impartirá el curso de **"FORMACIÓN INICIAL**



**EQUIVALENTE, COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y CONTENCIÓN DE PERSONAS CON USO ADECUADO DE LA FUERZA EN APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS**", dirigido a 110 (ciento diez) elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tizayuca, Hidalgo. **Anexo 7.**

## **SEGUNDA. - PERIODO DE CAPACITACIÓN**

**"LA SSP-HIDALGO"**, a través del Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, otorga el beneficio consistente en: por cada dos elementos a capacitar en el curso de Formación Inicial Equivalente, se pague la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), esto con la finalidad de fortalecer la capacitación, profesionalización, integración y operación para el cumplimiento de la función policial, de esta manera, se impartirá el curso en **"FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE"**, de conformidad con la temporalidad que se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta que las fechas podrán tener una variación:

| <b>CURSO</b>   | <b>FECHAS</b>                           | <b>HORAS</b> | <b>ELEMENTOS</b> | <b>COSTO UNITARIO</b> | <b>COSTO TOTAL</b>  |
|--|---|--------------|------------------|-----------------------|---------------------|
| FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE  | Del 15 de mayo al 08 de agosto de 2024. | 540          | 40               | \$20,000.00           | \$400,000.00        |
| CONTENCIÓN DE PERSONAS CON USO ADECUADO DE LA FUERZA EN APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS | 06 al 10 de mayo de 2024                | 40           | 40               | \$4,000.00            | \$160,000.00        |
| COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL  | Del 15 al 19 de abril de 2024           | 40           | 30               | \$4,000.00            | \$120,000.00        |
| EVALUACIONES   | 22 y 23 de abril de 2024                |              | 30               | \$1,000.00            | \$30,000.00         |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>   |   |              |                  |                       | <b>\$710,000.00</b> |

## **TERCERA. - DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

**"EL MUNICIPIO"** se obliga a entregar a **"LA SSP-HIDALGO"**, la cantidad de \$710,000.00 (Setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago que incluye IVA, así como: material didáctico, docentes e instructores, todos aquellos medios y recursos necesarios para el proceso enseñanza-aprendizaje, excepto alimentación, con motivo de la impartición de los cursos antes descritos, como a continuación se especifica:



1.- El pago se realizará 50% de anticipo respecto del monto total al momento de la firma del presente convenio de colaboración, y;

2.- El pago final del 50% restante (finiquito) al finalizar y/o concluirse la impartición de los cursos, ambos momentos de pago se efectuarán por medio del formato de pago F-7 que será emitido por el Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, donde se especifican los números de cuentas bancarias para el depósito.

#### **CUARTA. - DE LA SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES.**

**"LA SSP-HIDALGO"**, a través del Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, impartirá los cursos dentro de los tiempos establecidos en el presente convenio, obligándose a supervisar en forma directa que el personal docente e instructores, impartan los cursos conforme al plan de estudios emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Programa Rector de Profesionalización.

#### **QUINTA. - ENLACES DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

**"LA SSP-HIDALGO"**, designa a la Lic. Erika Samperio de la Torre, Encargada de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial del Instituto de Formación Profesional y Escuela libre de Educación Superior Universitaria.

**"EL MUNICIPIO"** designa al Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que se coordinen y organicen los horarios, fechas y todos los detalles específicos en que habrá de impartirse la capacitación, manifestado este último servidor público que cuenta con las facultades otorgadas mediante nombramiento, conferido por la Presidenta Municipal Constitucional del Tizayuca, Hidalgo. **Anexo 8**

#### **SEXTA. - DEL ALUMNO- ELEMENTO POLICIAL**

El alumno está obligado a cursar y aprobar toda la carga académica que se le asigne, en los horarios designados en el curso y programas de estudio correspondientes. Durante las horas de clase de las carreras superiores o cursos, los alumnos no podrán abandonar el aula, sin permiso del docente en turno. En caso de requerir ausentarse de las instalaciones del Instituto, será necesaria la autorización de la Dirección de Control Escolar, de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, con visto bueno de la Dirección de Disciplina.

#### **SÉPTIMA. - DE LA DISCIPLINA.**

**"LAS PARTES"**, de común acuerdo señalan: que durante la impartición de curso de capacitación que se imparta, los elementos policiales se obligan al cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional, Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, Código de Ética, además de los lineamientos, manuales y normas aplicables, siempre guardado el orden, respeto, disciplina y consideración debida a la Institución, a los académicos e instructores, y en caso de contravenir alguna de las disposiciones normativas que rigen a los integrantes de las Instituciones policiales, se dará vista mediante oficio a las autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones inherentes al régimen administrativo y/o penal según corresponda en el caso concreto.

#### **OCTAVA. DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y prolongará sus efectos, hasta que se cumpla con el objetivo para el cual fue firmado y dentro del año fiscal en que fue formalizado, o anticipadamente, si decide darlo por concluido cualquiera de las partes, notificando a la otra parte por escrito con treinta días naturales de anticipación.

#### **NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**“LAS PARTES”**, de común acuerdo señalan: que los servidores públicos designados por cada institución de Seguridad Pública, para la realización y/o cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, se entenderán relaciones exclusivamente con aquellas instituciones de seguridad pública que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

#### **DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS “LAS PARTES”.**

Queda expresamente pactado que las **“PARTES”** durante la vigencia del presente convenio de colaboración, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse exclusivamente como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio; en razón de lo anterior, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá de común acuerdo a reanudar las tareas pactadas; en tal supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones contraídas en este convenio u otro específico, tan pronto como le sea posible, deberá notificar por escrito a la otra, para que tome las previsiones necesarias y así pueda remediar la situación que se le presente. La responsabilidad administrativa que eventualmente se suscite por los servidores públicos involucrados será sancionada por la autoridad a la que se encuentra adscrito.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS MODIFICATORIOS.**

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado por acuerdo escrito de las **“PARTES”** a través de la celebración de un Convenio Modificado, el cual una vez firmado por las **“PARTES”**, formará parte del presente instrumento, sin que ello modifique la novación



de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste. Dichas modificaciones obligarán a las **"PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las **"PARTES"** manifiestan que el presente convenio de colaboración y en su caso los convenios modificatorios y/o todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento, así como respecto de asuntos no previstos en el mismo, se privilegiará la solución de común acuerdo por las **"PARTES"**, a través de sus **"ENLACES"** designados en el presente instrumento, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas; ahora bien, en el supuesto de que subsista discrepancia, las **"PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio de colaboración, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, se extiende por duplicado el presente instrumento, de que conformidad suscriben las **"PARTES"**, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a 22 de marzo de 2024.

**POR "LA SSP-HIDALGO"**

**LIC. SALVADOR CRUZ NERI**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**L.C.E. MARTHA ELENA GARCÍA ZUÑIGA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y**  
**ESCUELA LIBRE DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.**



**MTRO. MARCOS MANUEL SÁNCHEZ GARAY  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TIZAYUCA,  
HIDALGO.**

Las presentes firmas y fojas forman parte del convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, representada por su titular Lic. Salvador Cruz Neri, asistido por la L.C.E. Martha Elena García Zúñiga, Directora General del Instituto de Formación Profesional y Escuela Libre de Educación Superior Universitaria y el Municipio de Tizayuca, Hidalgo representado por la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por el Mtro. Marcos Manuel Sánchez Garay, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----  
-----